

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 4 de junio de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras .....	40,50	41,50
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	57,60	59,03
Francos suizos .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	4,24	4,34
Fiorines .....	—	—
Belgas .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Peso moneda legal .....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—La divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

### DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por doña Rosalina Pellicer Bonet, domiciliada en Barcelona, avenida del Generalísimo núm. 369, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Obligaciones del Tesoro, 4,50 por 100, E. 27-11-34.

Serie A, números 92.845 al 92.854, por un importe total de 5.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos entreguen o formulen reclamación, si se creen con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 20 de mayo de 1943.—Por el Delegado Moisés Iglesias.

2.213-O.

### DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por doña Florinda Godó Balaunzarán, domiciliada en Barcelona, calle de Iraider, 9, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la do-

minación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Denda Ferroviaria del Estado 5 por 100, E, 1925:

Serie B, números 4.150 al 4.152.

Serie C, número 1.635, por un importe total de 40.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos entreguen o formulen reclamación, si se creen con derecho a ellos, ante esta Delegación en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 20 de mayo de 1943.—Por el Delegado, Moisés Iglesias.

2.212-O.

### JEFATURA DE AGUAS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Anuncio

Don Tomás Acosta Jiménez, vecino de Navasfrías (Salamanca), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Agueda, en término municipal de Navasfrías (Salamanca), en cantidad de cien litros por segundo, con destino a usos industriales.

#### Nota descriptiva

Nombre del peticionario: Tomás Acosta Jiménez.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Agueda.

Término donde radica la toma: Navasfrías (Salamanca).

Cantidad de agua que se pide: 100 litros por segundo.

Uso a que se destina: Producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de marzo de 1931, en relación con el de 7 de enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado conforme lo dispone la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 29 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

3.942-O

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Han quedado firmes los siguientes nombramientos de Secretarios de Juzgados Municipales, acordados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia: Belmonte de Tajo, don Angel de Mingo Godoy; de Pinto, don Juan Navarro Navarro; de Alcobendas, don Manuel López Fernández; de Riazza, don Angel Duque González, y de Fuenarrabal, don Mariano Bernabé Vicente.

Los electos deberán posesionarse de sus cargos dentro de los treinta días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentar en el acto de la posesión el certificado de cese en la actual Secretaría que vienen desempeñando; y cuidarán los Jueces respectivos de que esos ceses se pongan en conocimiento inmediato de la Dirección de Justicia.

Madrid, 2 de junio de 1943.—El Presidente, José María Cremades.

3.946-O

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

#### Juzgado de Inca

Don José Fullana Frau, Juez de Primera Instancia ejerciente de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca han sido nombrados doña María Pujol Sans, Secretario del Juzgado Municipal de Consell, y don Pedro Miquel Font, Secretario del Juzgado Municipal de Selva, ambos de este partido judicial, los que deberán tomar posesión de sus respectivos cargos dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, obrando en este Juzgado los correspondientes títulos, que les serán entregados previo su reintegro.

Dado en Inca a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, José Fullana.

3.939-O

### AYUNTAMIENTO DE HUESCA

#### Anuncio de subasta

El Excmo. Ayuntamiento de Huesca venderá por medio de subasta pública los solares de su propiedad que a continuación se relacionan, situados en la llamada «Huerta de Fanlo», en este término municipal, zona que urbaniza la Dirección General de Regiones Devastadas por nueva ordenación del barrio de la Catedral.

#### Manzana A

Solar núm. 1.—Superficie, 448,50 metros cuadrados. Tipo en alza, 22.425 pesetas.

Solar núm. 2. — Superficie, 460 metros cuadrados. Tipo en alza, 23.000 pesetas.

Solar núm. 3. — Superficie, 448,50 metros cuadrados. Tipo en alza, 22.425 pesetas.

Solar núm. 4. — Superficie, 649 metros cuadrados. Tipo en alza, 32.450 pesetas.

Solar núm. 5. — Superficie, 649 metros cuadrados. Tipo en alza, 32.450 pesetas.

Solar núm. 6. — Superficie, 448,50 metros cuadrados. Tipo en alza, 22.425 pesetas.

Solar núm. 7. — Superficie, 450 metros cuadrados. Tipo en alza, 23.000 pesetas.

Solar núm. 8. — Superficie, 448,50 metros cuadrados. Tipo en alza, 22.425 pesetas.

Esta subasta tendrá lugar a las once de la mañana del primer día hábil siguiente al de transcurrir veinte días de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el despacho-Alcaldía de la Casa Consistorial provisional de la ciudad de Huesca (antiguo Convento de San Bernardo, plaza de Ternel), bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, un Gestor del Ayuntamiento de Huesca y ante Notario.

La subasta se verificará mediante licitación verbal a la puja y se adjudicará cada solar al postor cuyo precio no sea rebasado por otro licitador en el minuto siguiente a su oferta.

Los rematantes constituirán la fianza definitiva del 10 por 100 del importe del remate, inmediatamente después de la adjudicación, en metálico, en la Depositaria municipal.

Cumplirán, además, cuanto se establece en el pliego de condiciones de esta subasta y en las Ordenanzas aprobadas para la zona que comprende a estos solares.

El bastaneo de poderes podrá realizarse por cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta capital.

El plano de los solares, pliego de condiciones, ordenanzas aprobadas para edificaciones en aquéllos y demás documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de Huesca durante las horas de oficina.

El presente anuncio de subasta fue aprobado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Huesca en sesión de 20 de mayo de 1943.—Huesca, 20 de mayo de 1943.—El Alcalde (ilegible).

3.376-0

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Beneficencia.—Personal

Concurso para la provisión, en propiedad, de una plaza de Farmacéutico ayudante-técnico de la Farmacia Municipal y de sus servicios de Laboratorio y Análisis

Vacante la plaza de Farmacéutico Ayudante-Técnico de la Farmacia Municipal y de sus servicios anejos de Laboratorio y Análisis, se convoca su provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, entre Licenciados o Doctores en dicha Facultad, con arreglo a las siguientes bases y a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Primero. El citado cargo, que lleva anejo el de Inspector Farmacéutico Municipal, por corresponderle una de las plazas asignadas a este Partido Farmacéutico, está dotado en presupuesto con el haber o gratificación de seis mil pesetas y dos mil setecientos cincuenta por el desempeño de la función de Inspector Farmacéutico Municipal.

Segundo. Para tomar parte en el concurso se requiere, como requisito indispensable, además de la calidad de español: a) no exceder de la edad de cuarenta y cinco años; b) figurar en el Escalafón de Inspectores Farmacéuticos Municipales; c) observar buena conducta y carecer de antecedentes penales; d) acreditar perfecta adhesión al Movimiento Nacional; e) acreditar no encontrarse al frente de oficina de Farmacia, por la incompatibilidad de este libre ejercicio de la profesión con el desempeño de la plaza objeto del concurso; f) no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.

Tercero. En la provisión de dicha plaza se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Cuarto. Durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los aspirantes formularán y presentarán las solicitudes en el Registro General de entrada de este Excelentísimo Ayuntamiento, dirigidas al señor Alcalde-Presidente, en papel con póliza de una cincuenta pesetas, reintegradas, además, con sello municipal de una peseta.

En las instancias se hará constar el turno en que desean ser incluidos los concursantes, conforme a lo establecido en el artículo tercero de esta convocatoria, acompañándose los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, si ha

sido expedida fuera de la jurisdicción del término de Córdoba.

2.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la residencia del solicitante.

4.º Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la residencia del peticionario.

5.º Certificación Médica de no padecer enfermedad infecciosa-contagiosa y de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo y del grado de mutilación para los acogidos al turno de mutilados.

6.º Título de Licenciado o Doctor en Farmacia, o en su defecto, testimonio Notarial o documento acreditativo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

7.º Certificación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

8.º Declaración jurada haciendo constar que el solicitante no ejerce la profesión al frente de oficina de Farmacia.

Los aspirantes femeninos acreditarán reunir las condiciones exigidas sobre el Servicio Social de la mujer.

Quinto. Las plazas se adjudicarán en primer término al turno de Caballeros Mutilados; en segundo, a los Oficiales provisionales o de complemento; en tercero, a los ex combatientes; en cuarto, a los ex cautivos y huérfanos y en último lugar, al turno libre, siempre que los aspirantes reúnan en los casos citados los requisitos exigidos con carácter indispensable en el artículo segundo de esta convocatoria.

Córdoba, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Alcalde: Rafael Giménez Ruiz.

3.373-0

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 6 de enero de 1943 falleció, en Carretera de Cenajo (Murcia), el obrero Antonio Martínez Ruiz, de 17 años de edad, natural de Librilla (Murcia), hijo de Juan Pedro y de Concepción, domiciliado en La Ejesa (Casas de Arróniz), Librilla, que trabajaba al servicio de don Manuel Unanua Fernández, Andrés Baquero, 7 (Murcia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 9 de febrero de 1943 falleció en San Pedro del Pinatar (Murcia) el obrero Francisco Ortega Miras, de 31 años de edad, natural de Lorca (Murcia), hijo de José y de Ana María, domiciliado en San Pedro del Pinatar-Cartagena (Murcia), que trabajaba al servicio de Salinera Española, Sociedad Anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 23 de enero de 1943 falleció en la Facultad de Medicina de Zaragoza el obrero Gabriel Gallego Berce, de 18 años de edad, natural de Marracos (Zaragoza), hijo de Gabriel y de Emilia, domiciliado en Marracos (Zaragoza), que trabajaba al servicio de don Bernardo Bovio Gin.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 31 de mayo de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 12 de enero de 1943, falleció, desaparecido en el mar, el obrero Angel Bernárdez Lorenzo, de diecisiete años de edad, natural de Cangas (Pontevedra), hijo de Angel y de Oblidia, domiciliado en Pasajes, que trabajaba al servicio de don Ciríaco López Torrónategui.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, número 6, Madrid.

Madrid, 27 de mayo de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

**A N U N C I O S PARTICULARES****BANCO DE ESPAÑA**

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 232.915, de pesetas nominales 3.400, en acciones disfrute de la Unión Alcohólica Española, expedido por este Establecimiento en 14 de marzo de 1933, a favor de don Enrique Otero Núñez y doña Carmen Fernández de los Ronderos y Fernández de los Ronderos, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de mayo de 1943.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

2.218-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Madrid

Habiéndose extraviado tres extractos de inscripción de acciones de este Banco en clase de libre disposición, comprensivo el primero de tres acciones, números 19.510 a 512, en extracto fecha 17 de septiembre de 1892; el segundo comprensivo de tres acciones, números 3.710 y 20.234 y 235, en extracto fecha 20 de septiembre de 1892, y el último comprensivo de seis acciones, números 226.814 y 229.349 al 353, en extracto fecha 27 de noviembre de 1899, a favor de doña Mercedes Guítán y Arias se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de mayo de 1943.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

2.214-P

**JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID**

Aviso

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio 68.000 acciones ordinarias al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 476.001 al 544.000, ambos inclusive, que han sido emitidas y puestas en circulación por la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica Española». Dichas acciones están representadas por títulos de una sola acción o comprensivos de diez acciones, a voluntad de los interesados».

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1943.—El Secretario, José María de la Peña.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Eduardo de Aguilar.

2.211-P

**RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES**

Aclaración al anuncio del concurso-oposición para proveer ocho plazas de Agregados Técnicos en la División de Explotación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 18 de mayo de 1943, número 138, pág. 1835.

Primera.—El título de Ayudante de Obras Públicas, expresado en el apartado e) de la documentación necesaria para concursar, podrá ser reemplazado por el certificado del mismo, expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La fecha de presentación de este título o certificado del mismo podrá ser diferida al 15 de octubre de 1943; bien entendido que esta ampliación de plazo alcanza exclusivamente al referido título o certificación correspondiente y no a ninguno de los documentos restantes, que deberán ser presentados, inaplazablemente, antes de las trece horas de la fecha del 30 de junio de 1943, señalada en el anterior anuncio, sin que, después de transcurrido dicho plazo, se señale ningún otro para completarlo.

Segunda.—El Tribunal que, en su caso, habrá de examinar la aptitud de los aspirantes, que no posean el título de Ayudante de Obras Públicas será integrado por los Ingenieros que oportunamente designe la Dirección General de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Madrid, 29 de mayo de 1943

2.219-P

# LOS PREVISORES DEL PORVENIR

Balance de Chatelusiana, en 31 de diciembre de 1942

ACTIVO	Pesetas
Caja...	70.245,91
Bancos, cuentas a la vista...	6.782.370,20
Bancos, cuentas a plazos...	700.000,00
Valores del capital, su coste...	155.012.410,20
Valores por aplicación de desbloqueo, su coste...	2.365.322,03
Deuda Amortizable 5 por 100, su coste (Fondo de Pensiones)	186.621,89
Edificio social, su valor actual...	1.449.360,84
Mobiliario...	106.990,35
Deudores por fianzas...	125,00
Consejo de Riesgos de Motin...	2.000.000,00
Anticipo a Sección de Seguros...	500.000,00
<b>Total...</b>	<b>169.173.446,42</b>

Valores nominales	Pesetas
Banco de España, por depósitos...	199.264.400,00
<b>PASIVO</b>	
Capital liquidado...	159.264.848,90
Fondo regulador de Pensiones...	3.000.000,00
Fondo de Pensiones 1942...	1.566.742,90
Fondo de Pensiones años anteriores...	642.059,35
Fondos recibidos pendientes de destino...	114.825,38
Pensionistas 1942...	2.932.528,69
Pensionistas 1941...	697.806,81
Fondos disponibles...	112.558,81
Sección de Seguros...	13.420,15
Giros directos...	96.044,23
Secciones...	112.170,97

PASIVO	Pesetas
Reservas matemáticas...	1.454.591,03
Representantes...	7.181,11
Recibos al cobro...	68.921,30
Fondo Avo. o Reserva...	20.000,00
Reserva eventualidades...	69.827,40
Anticipo de Fondo disponible...	33.206,43
Secciones 1940...	4.516,47
Fondo de instaureción y garantía...	297.220,10
Obligaciones pendientes...	10.152,83
Simiestros pendientes...	25.000,00
Pérdidas y ganancias...	2.246,20
<b>Total...</b>	<b>1.992.862,92</b>

SECCION DE SEGUROS DE INCENDIOS

ACTIVO	Pesetas
Caja...	19.421,28
Valores mobiliarios...	150.871,12
Reaseguradores c/c...	22.169,60
Representantes...	13.280,29
Mobiliario...	4.050,00
Reserva a c/ Reaseguro...	32.208,96
Pérdidas y ganancias...	86.358,02
<b>Total...</b>	<b>327.359,26</b>

P A S I V O	
Reservas legales...	44.659,75
Reservas para siniestros pendientes de pagos...	2.130,00
Depósito de garantía...	82.238,95
Anticipos...	159.090,90
Anticipos del Fondo disponible...	85.837,97
Obligaciones pendientes...	4.168,92
Cuentas varias...	8.033,67
<b>Total...</b>	<b>327.359,26</b>

SECCION DE SEGUROS DE ACCIDENTES

INDIVIDUALES

A C T I V O	
Caja...	1.389,90
Sección de Incendios c/c...	622,95
Representantes...	1.665,90
Efectos a cobrar...	1.122,50
Reservas a c/ Reaseguro...	2.902,15
Pérdidas y ganancias...	9.771,24
<b>Total...</b>	<b>17.474,64</b>

P A S I V O

Reservas legales...	5.425,35
Reservas para siniestros pendientes de pago...	308,00
Depósito de garantía...	2.902,15
Reaseguradores c/c...	1.117,50
Anticipo de Fondo Disponible...	6.524,00
Cuentas varias...	1.197,64
<b>Total...</b>	<b>17.474,64</b>

Cuotas Subsidio Familiar...	1.570,07
Cuota sindical...	1.172,06
Compra de mobiliario...	106.990,35
Obligaciones pendientes...	20.701,75
Fondo de Instauración y Garantía de Seguros...	500.000,00
<b>Total...</b>	<b>169.173.446,42</b>

  

Valores nominales	
Deuda Perpetua 4 por 100 Interior...	78.897.000,00
Deuda Amortizable 3 por 100...	66.242.500,00
» 4 por 100...	52.699.400,00
» 4,50 por 100...	150.000,00
» 5 por 100...	348.500,00
» 4 y 5 por 100... (1)	927.000,00
<b>Total...</b>	<b>199.264.400,00</b>

(1) De la Sección de Seguros, 731.000, y 156.000 del Fondo de Pensiones.

SECCION DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balance de situación al 31 de diciembre de 1942

A C T I V O		Pesetas
Caja...	50.229,25	
Previsores c/c...	17.012,67	
Valores mobiliarios...	1.693.119,79	
Inmuebles...	11.009,00	
Mobiliario...	21.459,10	
Cuenta corriente de Efectos...	68.921,30	
Anticipos s/ pólizas...	25.000,00	
Reaseguradores c/c...	196.120,81	
<b>Total...</b>	<b>1.992.862,92</b>	

**SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DEL ALUMINIO, S. A.**

**Madrid**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca Junta general extraordinaria de accionistas para el día 14 del corriente mes, que se celebrará en el domicilio social (calle de Valenzuela, 6), a las seis de la tarde, con el siguiente orden del día:

1.º Modificación de la cláusula tercera de la escritura de constitución de la Sociedad.

2.º Nombramiento de nuevo Consejo de Administración.

Madrid, 2 de junio de 1943.—El Secretario, Narciso Cabanellas.

3.945-0

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo**

**SENTENCIAS**

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.481/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra José María Vallvé Pamies se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José María Vallvé Pamies como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado; Corporaciones públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo

conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.485.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.496/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Odón de Buén y Cos se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Odón de Buén y Cos como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.486.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.407/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Joaquín Más Meseguer se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Más Meseguer como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.487.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.467/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Esteban Batlle Blanco se ha dictado con fecha 21 de los

corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Esteban Bañle Blanco como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.488.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.486/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Asensio Salinas se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Asensio Salinas como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subven-

cionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.489.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.468/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Pedro Borrego Sabariego se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pedro Borrego Sabariego como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su

publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.490.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.478/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Gerardo Pedro Mallard se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Gerardo Pedro Mallard como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.491.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.094 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Laureano Montoya Díaz se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Laureano Montoya Díaz como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.492.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.152 instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra Alfredo Riquelme Teruel se

ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Alfredo Riquelme Teruel como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.493.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.108 instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra Luis Dionisio Aonso Estivill se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Luis Dionisio Aonso Estivill como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades

subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.494.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.114 instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra Guillermo D. Aonso Estivill se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Guillermo D. Aonso Estivill como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.495.—A. J.

## LIBRE DISPOSICION DE BIENES

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### San Sebastián

Por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción que le fué impuesta en el expediente núm. 1.594 del extinguido Tribunal Regional de Pamplona, ha recuperado la libre disposición de sus bienes el encartado Manuel Cruz Bellido, vecino de San Sebastián.

San Sebastián, 8 de marzo de 1943. El Presidente, Cirilo Barcáiztegui.

12.168.

## CITACIONES Y NOTIFICACIONES

### JUZGADOS CIVILES ESPECIALES

#### Barcelona

Por providencia del Sr. D. Francisco Eyré Varela, Magistrado, Juez Civil especial de responsabilidades políticas de Barcelona, en las piezas separadas para efectividad de sanción económica dimanante de los expedientes que se mencionan, instruidos por el Juez provincial de responsabilidades políticas de Lérida, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados en los mismos, que deben formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles; en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción:

Núm. 112 de 1940, contra Alejandro Esque Motlló, mayor de edad, vecino de Arbeca (Lérida).

Núm. 119 de 1940, contra Jaime

Teixidó Ribera, mayor de edad, vecino de Arbeca (Lérida).

Núm. 110 de 1940, contra José Catalá Guasch, mayor de edad, vecino de Arbeca (Lérida).

Barcelona, 5 de marzo de 1943.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez, Francisco Eyré Varela.

12.159 a 61.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### Baena

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que habiéndose dictado sentencia en el expediente tramitado contra el vecino de ésta Tomás Ordóñez Lillo, por el que se declara la responsabilidad de dicho individuo, se hace saber por medio de la presente a todos los que tengan que hacer efectivo algún derecho en los bienes del inculcado, que deben formular su declaración ante este Juzgado, en el plazo improrrogable de treinta días; en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Baena, 9 de marzo de 1943.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, José J. Valdelomar.

12.163.

## SENTENCIAS

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

#### Tarragona

Don Conrado Espín Bregante, Abogado, Secretario de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Certifico: Que en el expediente número 4.649/766, de 1940 seguido por responsabilidad política contra Manuel Gales Martínez, se dictó por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona la siguiente sentencia, que copiada literalmente dice así: «Doña María Dolores Estartus Vilanova, habilitada Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabás. En la ciudad de Barcelona a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; Visto por los señores arriba mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Ma-

nuel Gales Martínez, mayor de edad, vecino de Tarragona, siendo Ponente el Vocal Propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández. 1.º Resultando probado y así se declara como hecho grave que Manuel Gales Martínez, mayor de edad, sin bienes, esposa y dos hijos de diecinueve y trece años, de profesión Catedrático, era militante de Izquierda Catalana, mantenida, siendo elegido Diputado del Parlamento catalán; en período rojo fué nombrado Director de Administración Local y Comisario de guerra. 1.º Considerando: Que los hechos anteriores están comprendidos en el artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, apartados b), c), d), j), k), l). 2.º Considerando: Que en la apreciación del hecho concurre circunstancia modificativa de responsabilidad, primera del artículo séptimo. 3.º Considerando: Que la responsabilidad de los encartados se fijará teniendo en cuenta, no sólo la gravedad de los hechos, sino también su situación económica y social, así como las cargas familiares que está obligado a sostener; Vistos los mencionados preceptos legales y demás de aplicación de la citada Ley. Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Manuel Gales Martínez, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes e inhabilitación absoluta y perpetua, y extrañamiento por diez años del territorio nacional. Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel de la Prada, Ildefonso de la Maza, Antonio Vidal. Rubricados.— Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública el día de su fecha; certifico. María Dolores Estartus (rubricado).»

Y para que conste y dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido y firmo, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, en Tarragona a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Conrado Espín. Visto bueno: El Presidente (ilegible).

12.169.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### BURGOS

#### Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría pongo en juicio universal de adjudicación de bienes, a que están llamadas varias personas, sin designación de nombre, por muerte de don Martín Covarrubias y Martín, promovido por don Francisco, don Miguel, don Antonio y don Sinesio Covarrubias Gil, representados por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta, cuyo causante era natural de Hoyaales de Roa (Burgos), hijo de don Julián y doña Valentina, que falleció en esta ciudad el 11 de junio de 1923 en estado de casado con doña Irene Rubio González, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, y otorgó testamento en la ciudad de León el 18 de junio de 1913 ante el Notario don Miguel Ramón Melero, por el que instituyó heredera de todos sus bienes, derechos y acciones a su referida esposa doña Irene Rubio González, y al fallecimiento de ésta, a los parientes más próximos en grado del otorgante que entonces vivieren, siendo los promotores del juicio parientes en quinto grado del causante, y en el cual es parte el señor Abogado del Estado, habiéndose acordado por providencia de esta fecha hacer un tercer y último llamamiento por medio de edictos, a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación en los periódicos, haciéndose constar que no ha comparecido persona alguna alegando derecho a los bienes, apercibiéndose de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, que, con el visto bueno del señor Juez, firmo, en Burgos a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.222-A. J.

### SEVILLA

#### Edicto

Don Guillermo Poole Ruiz, Juez de Primera Instancia interino número 5 de esta capital.

Por el presente, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días de una a otra, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los diarios «A. B. C.» de Madrid y Sevilla, y se anunciará por Radio, también dos ve-

ces y con el mismo intervalo de quince días, se pone en conocimiento del público en general y del propio interesado, que en este Juzgado se instruye expediente sobre declaración de ausencia de don Pedro Reyes Vargas, natural de Almonaster la Real, de cuarenta y tres años de edad, profesión viajante de comercio, hijo de don Timoteo y doña Patrocinio, que en los primeros días de julio de mil novecientos treinta y seis emprendió viaje de negocio a Madrid, donde le sorprendió el Alzamiento Nacional, y desde entonces no se tienen noticias de su paradero; cuyo expediente se tramita a instancia de su tía carnal, doña María Vargas Martín, de esta vecindad, a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Sevilla a 7 de abril de 1943. El Juez, Guillermo Poole.—El Secretario, M. García.

611-A. J.

1.ª 4-6-943

### REDONDELA

Don Juan Esteve Vera, Juez de Primera Instancia de Redondela.

Hago público: Que a petición de Emilia Couñago Miñán, vecina de Cesantes, he incoado expediente sobre declaración de fallecimiento de su marido, Angel Colbián Pereira, de 59 años, hijo de José y Dolores, natural de dicho Cesantes, de donde se ausentó el año 1921, para ignorado paradero, sin haberse tenido noticia alguna del mismo.

Redondela, 28 de mayo de 1943.—El Juez, Juan Esteve Vera.—El Secretario accidental, David Pardo.

2.184-A. J.

1.ª 4-6-943

### BURGO DE OSMÁ

El Juez de Primera Instancia accidental de Burgo de Osma hace saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para declarar el fallecimiento de Donato Andrés Rodrigo, de 53 años, natural de Espeja de San Marcelino (Soria), hijo de Julián y Rosalía, que se ausentó para América en el año 1911, dejando de tenerse noticias suyas desde hace más de veinticinco años.

Burgo de Osma, 24 de mayo de 1943. El Juez accidental, Victoriano Ortega.—El Secretario, P. H., José Romero.

2.187-A. J.

1.ª 4-6-943

### LARACHE

#### Edicto

Don Cesáreo Rodríguez Aguilera, Juez de Primera Instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber, por virtud del presente, el fallecimiento abintestato del Sargento de La Legión don Manuel Castro Mouzo, natural de La Coruña, hijo de Valentín

y de Matilde, de estado soltero, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de esta Zona y en el de la provincia de La Coruña, comparezcan a reclamar dicha herencia, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Larache a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Primera Instancia, Cesáreo Rodríguez.—El Secretario, J. Carmona.

3.940-A. J.

### VIGO

El Juez de Primera Instancia número 2 de Vigo hace saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para declarar el fallecimiento de los hermanos José, Lucinda, Joaquín y Dolores García González, vecinos que fueron de Vigo, de donde se ausentaron para América hace unos veinte años, sin que desde entonces se tengan noticias de los mismos.

Vigo, 7 de mayo de 1943.—El Juez, Antonio Niño.—El Secretario, P. S., Francisco Lafuente.

1.974-A. J.

y 2.ª 4-6-943

### VILLALON

Don Luis Valle Abad, Juez de Primera Instancia de Villalón y su partido.

Por el presente y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la de 30 de diciembre de 1939, se da conocimiento de la existencia en este Juzgado de expediente sobre declaración de fallecimiento de don Pablo Pérez Asensio, que desapareció de su domicilio de Cuenca de Campos, de donde era vecino, hace más de veinte años, sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias de él, cuyo expediente ha promovido don Moisés García Mancebo, en nombre y representación de doña Leonisa Pérez Mancebo, hija de dicho don Pablo, vecina de Madrid.

Villalón, 12 de abril de 1943.—El Juez, Luis Valle Abad.—El Secretario judicial (ilegible).

1.965-A. J.

y 2.ª 4-6-943